



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °401
PROCESO: EJECUTIVO
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO
RAD.: 158374089001- 2021-00014-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GUILLERMO SUAREZ RIVERA

Tuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido a la terminación del proceso, indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
2. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de única instancia el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y bajo los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso.
3. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré nro. 359180342 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) y los intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 070-88919 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, remitiendo el oficio Nro. 87 del 25 de febrero de 2021, inscrita el 14 de mayo de 2021.
5. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de única instancia instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de GUILLERMO SUAREZ RIVERA por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que existe sobre el inmueble de propiedad de GUILLERMO SUAREZ RIVERA correspondiente al predio registrado con folio de matrícula inmobiliaria número No 070-88919 ubicado en la vereda San Nicolás de esta municipalidad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor del demandado con las constancias del caso.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 31 hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría